

*Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, sobre **adelanto de exámenes**.*

El Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 1987 autorizó a los alumnos que acreditaban que, para terminar sus estudios, tenían pendiente una sola asignatura y habían efectuado matrícula del curso siguiente, a utilizar la tercera convocatoria del curso anterior como primera del curso siguiente. Dicho Acuerdo, tomado con validez para el curso 1987-1988, se ha venido aplicando por extensión hasta el presente.

No obstante, la progresiva transformación de los planes de estudios, con la existencia generalizada de estructuras cuatrimestrales, y los recientes cambios en nuestra normativa, en particular la aprobación de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, han introducido modificaciones sucesivas en los calendarios académicos y hacen necesaria una nueva regulación del llamado “adelanto de convocatoria”, que se ajuste a los periodos de exámenes actuales. En particular, el régimen de dos convocatorias anuales, adoptado por varios centros de la Universidad, frente al de tres, mantenido en otros, añade una nueva complejidad a este tipo de situaciones.

El “adelanto de convocatoria” afecta a los estudiantes que se encuentran próximos a concluir sus estudios, es decir, a aquellos que tienen pendiente la superación de una o dos asignaturas de carácter obligatorio u optativo, excluyendo trabajos o pruebas fin de estudios y procesos de evaluación curricular. Esta circunstancia puede retrasar su incorporación al mundo profesional o laboral. Por lo tanto, la flexibilización del calendario de exámenes para este grupo de estudiantes permitiría que los periodos de espera, hasta la convocatoria en la que pudieran realizar el examen o los exámenes que les restasen, no se dilataran en función del carácter de la asignatura (primero o segundo cuatrimestre o anual); tanto en el segundo como en el último de los supuestos, ese periodo de espera puede constituir un curso académico completo.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO. Autorización del adelanto de exámenes.

1. Los estudiantes que tengan pendiente, como máximo, una asignatura anual o dos asignaturas cuatrimestrales de carácter obligatorio u optativo del plan de estudios de su titulación para estar en disposición de obtención del correspondiente título oficial, que hayan sido evaluados previamente de ellas en, al menos, una convocatoria y que se encuentren matriculados en dichas asignaturas, podrán solicitar el adelanto de exámenes de esas asignaturas a uno de los periodos de evaluación establecidos en el calendario académico. Este adelanto se concederá por una única vez.

2. En el caso de titulaciones cuyo plan de estudios incluye un trabajo o proyecto fin de carrera, éste no computará como asignatura pendiente a los efectos del apartado anterior de este artículo.

3. En los centros donde existan mecanismos de evaluación curricular, las asignaturas que no hayan sido compensadas serán consideradas como suspensos a los efectos de la solicitud de adelanto de examen.

4. Se exceptuará la obligatoriedad de haber sido evaluado en alguna convocatoria cuando se trate de asignaturas sin docencia correspondientes a planes de estudio en extinción.

5. El adelanto de examen de dichas asignaturas será, en todo caso, incompatible con cualquier ampliación del número de convocatorias disponibles para el estudiante a lo largo del curso académico.

SEGUNDO. Solicitud de adelanto.

La solicitud de adelanto de examen deberá ser presentada en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido a su Decano o Director, dentro de los periodos de matrícula previstos en el calendario académico.

TERCERO. Realización de los exámenes.

En las condiciones previstas en este Acuerdo, el Centro informará y encomendará la realización de estos exámenes a los profesores responsables de las correspondientes asignaturas. En el caso de asignaturas sin docencia, los Departamentos propondrán al Centro el profesor o profesores encargados de realizar y evaluar dichos exámenes.

CUARTO. Actas.

Los estudiantes que, en las condiciones previstas en el presente Acuerdo, hayan solicitado adelanto de examen, quedarán incluidos en el acta extraordinaria que se habilitará en el periodo de realización de dicho examen, a efectos de constancia oficial de la calificación obtenida.

QUINTO. Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo de Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 1987 sobre adelanto de convocatoria.